

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0336-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona el artículo 67 del Código Penal Federal; y se reforma y adiciona artículo 414 del Código Nacional de Procedimientos Penales. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Andrés Pintos Caballero. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MC. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 05 de julio de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 05 de julio de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Establecer la práctica de todos los peritajes necesarios para determinar el tipo de inimputabilidad que pueda tener una persona. Señalar que cuando se determine la medida de internamiento a una persona inimputable, esta no deberá realizarse en centros penitenciarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 por lo que respecta al Código Penal Federal, y en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73 para el Código Nacional de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 67 del Código Penal Federal y se reforma y adiciona el artículo 414 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Primero. - Se reforma y adiciona el artículo 67 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 67.-En el caso de los inimputables, previo todos los peritajes correspondientes, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad.</p> <p>Si se determinará la medida de internamiento, esta no deberá realizarse en centros penitenciarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> |

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 414. Procedimiento para la aplicación de ajustes razonables en la audiencia inicial

Si en el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que el imputado está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos en la Parte General del Código Penal aplicable, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de control que ordene la práctica de peritajes que determinen si efectivamente es inimputable y en caso de serlo, si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, en su caso, si ésta fue provocada por el imputado. La audiencia continuará con las mismas reglas generales pero se proveerán los ajustes razonables que determine el Juez de control para garantizar el acceso a la justicia de la persona.

En los casos en que la persona se encuentre retenida, el Ministerio Público deberá aplicar ajustes razonables para evitar un mayor grado de vulnerabilidad y el respeto a su integridad personal. Para tales efectos, estará en posibilidad de solicitar la práctica de aquellos peritajes que permitan determinar el tipo de inimputabilidad que tuviere, así como si ésta es permanente o transitoria y, si es posible definir si fue provocada por el propio retenido.

Segundo. - Se **reforma y adiciona** el artículo 414 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 414. Procedimiento para la aplicación de ajustes razonables en la audiencia inicial

...

En los casos en que la persona se encuentre retenida, el Ministerio Público deberá aplicar ajustes razonables para evitar un mayor grado de vulnerabilidad y el respeto a su integridad personal. Para tales efectos, **se deberán practicar todos los** peritajes **necesarios** que permitan determinar el tipo de inimputabilidad que tuviere, así como si ésta es permanente o transitoria y, si es posible definir si fue provocada por el propio retenido.

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>Si la inimputabilidad fuese permanente, se tratará acorde a lo establecido en el artículo 67 del Código Penal Federal.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.</p> |

Omar Aguirre.